ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ordinario 01173-2015-06148 Oficial 2º.
Recurso 1

SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. ----------

En apelación y con sus antecedentes se examina la sentencia del tres de mayo del año dos mil dieciséis, dictada por la Juez Séptimo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, dentro del juicio promovido por el señor MACARIO MORALES GARCÍA contra el INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, a través de sus mandatarios especiales judiciales y administrativos con representación. ----------

DE LO RESUELTO EN PRIMERA INSTANCIA: En la parte resolutiva de sentencia citada la juez declara: *"DECLARA: I) CON LUGAR la Demanda Ordinaria promovida en la Vía Oral por: MACARIO MORALES GARCÍA contra el INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL; II) Como consecuencia se condena al INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL a que acoja al demandante al programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, específicamente en el Riesgo de VEJEZ por las razones consideradas, con efectos a partir de la fecha en que se generó su derecho; dentro del tercero día de encontrarse firme el presente fallo, debe el Instituto Demandado comunicar por escrito a este Juzgado sobre el cumplimiento del presente fallo; III.- Se hace saber a las partes que tienen el plazo de tres días a partir de la notificación para que puedan plantear el recurso que consideren, y podrán exponer los motivos de su inconformidad; IV. NOTIFÍQUESE."*

OBJETO DEL PROCESO: Establecer sobre el derecho o no del demandante, en relación a: Si el INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, debe acoger al demandante MACARIO MORALES GARCÍA en el programa de Invalidez, Vejez y Sobre vivencia especialmente por la cobertura de RIESGO DE VEJEZ.----------

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ordinario 01173-2015-06148 Oficial 2º.
Recurso 1

EXTRACTO DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA: I. Por parte del actor: a) Documental; b) Exhibición de Documentos; c) Informes; d) Presunciones legales y humanas. **II. Por la parte demandada:** a) Documental; b) Presunciones legales y humanas. ----------

DE LO ACTUADO EN ESTA INSTANCIA: La parte demandada interpuso recurso de apelación el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis, se concedió audiencia por cuarenta y ocho horas al recurrente para que expresara los motivos de inconformidad. Se señaló día para la vista el diez de octubre del dos mil dieciséis, en la que las partes presentaron los alegatos que consideraron pertinentes. ----------

DE LOS AGRAVIOS DEL RECURRENTE: Inconforme la parte demandada apeló la sentencia de primer grado y al conferírsele audiencia con el objeto de que expresara los agravios que le causa la resolución impugnada manifestó: *"mi inconformidad con la sentencia emitida por el Juez de Primera Instancia el tres de mayo de dos mil dieciséis, en virtud que es violatoria a los derechos de mi representado y a las leyes y reglamentos de esta Institución, ya que (...) el actor no cumple con lo prescrito en el artículo 15 numeral 1, literal a), sub literal a.2 y 67 del Acuerdo 1,124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al no haber aportado el número de contribuciones exigidas por el mismo, por tal razón no ha nacido la obligación para que mi representado la cubra por el riesgo solicitado; al actor del presente juicio le correspondía probar que el Instituto percibió dentro del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, por lo menos 192 contribuciones obligatorias para que se le pueda acoger por el riesgo de Vejez y consta en el 2 expediente administrativo y en autos, que se investigó por parte del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia; Sección de Correspondencia y Archivo*

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ordinario 01173-2015-06148 Oficial 2º.
Recurso 1

*y la División de Inspección, habiéndose determinado que el señor **MACARIO MORALES GARCIA UNICAMENTE APORTO 133 CONTRIBUCIONES** al Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en consecuencia, le faltaron **59** para acreditar derecho, en tal virtud y de conformidad con las investigaciones realizadas se estableció por mi representado, que la parte actora no llena los requisitos exigidos para acogerlo en el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, regulados en el artículo 15 numeral 1, literal a), sub literal a.2 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por no llenar el número de cuotas necesarias para optar a una pensión por el riesgo de vejez, siendo procedente revocar la sentencia de mérito declarando sin lugar la demanda interpuesta. 3) Es importante hacer valer que mi representado probo que (...) únicamente percibió las siguientes cuotas: **1)** Según Informe de Salarios Devengados 6553 del 17 de febrero de 2013, de la Sección de Correspondencia y Archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el **Patrono No. 30566 TEXZIBE SOCIEDAD ANONIMA no aportó cuotas,** en el período investigado de enero de 1987 a diciembre de 1992; **2)** Según Informe de Salarios Devengados 6554 del 17 de febrero de 2013, de la Sección de Correspondencia y Archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el **Patrono No. 32413 FUTURATEX SOCIEDAD ANONIMA aportó 1 cuota,** en el período investigado de enero de 1980 a diciembre de 1986; **3)** Según Informe de Salarios Devengados 6556 del 17 de febrero de 2013, de la Sección de Correspondencia y Archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el Patrono No. 53066 SERVICIOS CORPORAT AGROINDUNTRIALES S A aportó 17 cuotas, en el período investigado de enero de 1997 a diciembre de 2002; 4) Según Informe de Salarios Devengados 6555 del 17 de febrero de 2013, de la Sección de Correspondencia y Archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el **Patrono No. 33919 FILAMENTOS TEXTILES***

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ordinario 01173-2015-06148 Oficial 2º.
Recurso 1

S A aportó 27 cuotas, *en el período investigado de marzo de 1977 a diciembre de 1979;* ***5)*** *Según Informe de Salarios Devengados 6557 del 17 de febrero de 2013, de la Sección de Correspondencia y Archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el* ***Patrono No. 59093, HILADOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, aportó 13 cuotas,*** *en el período investigado de enero de 1993 a diciembre de 1994;* ***6)*** *Según Informe de Salarios Devengados 6558 del 17 de febrero de 2013, de la Sección de Correspondencia y Archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el* ***Patrono No. 64223 SERVICIOS DE CONTRATACION CORPORTIV, S. A. aportó 7 cuotas,*** *en el período investigado de enero de 1994 a diciembre de 1996;* ***7)*** *Según Informe de Salarios Devengados 6559 del 17 de febrero de 2013, de la Sección de Correspondencia y Archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el* ***Patrono No. 100124 HILOS Y TELAS, SOCIEDAD ANONIMA aportó 6 cuotas,*** *en el período investigado de enero de 2003 a diciembre de 2009;* ***8)*** *Según Informe de Salarios Devengados 6560 del 17 de febrero de 2013, de la Sección de Correspondencia y Archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el* ***Patrono No. 123332 INTEGRACION LABORAL, SOCIEDAD ANONIMA aportó 26 cuotas,*** *en el período investigado de enero de 2010 a junio de 2012; 9) Según Informe de 4 Salarios Devengados 24243 del 31 de mayo de 2013, de la Sección de Correspondencia y Archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el* ***Patrono No. 64223 SERVICIOS DE CONTRATACION CORPORATIV, S. A. aportó 17 cuotas,*** *en el período investigado de enero de 1994 a diciembre de 1996;* ***10)*** *Según Informe de Salarios Devengados 24242 del 31 de mayo de 2013, de la Sección de Correspondencia y Archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el* ***Patrono No. 59093 HILADOS FINOS SOCIEDAD ANINIMA no aportó cuotas,*** *en el período investigado de febrero de 1994 a diciembre de 1994;* ***11)*** *Según Informe de Salarios*

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ordinario 01173-2015-06148 Oficial 2º.
Recurso 1

Devengados 25357 del 6 de junio de 2013, de la Sección de Correspondencia y Archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el Patrono No. 59093 HILADOS FINOS ***SOCIEDAD ANONIMA aportó 18 cuota,*** *en el período investigado de julio de 1991 a diciembre de 1992;* ***12)*** *Según Informe de Salarios Devengados 26025 del 12 de junio de 2013, de la Sección de Correspondencia y Archivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el* ***Patrono No. 100124 HILOS Y TELAS, SOCIEDAD ANONIMA aportó 1 cuota,*** *en el período investigado de enero de 2003 a agosto de 2009;* ***en total aportó 133 cuotas*** *pagadas efectivamente al Instituto que represento; razón por la cual se denegó la cobertura por medio de la Resolución R-140048-V del 22 de mayo de 2014 de la Sugerencia de Prestaciones Pecuniarias, la cual fue apelada por la parte actora, sin proporcionar información adicional a la consignada al inicio de su gestión, por lo que a solicitud del Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia se realizó nueva investigación por medio de la cual se estableció que no cuenta con cuotas adicionales; por lo que TOTALIZAN 133 CONTRIBUCIONES,* ***FALTÁNDOLE*** *59 CUOTAS PARA ACREDITAR DERECHO AL PENSIONAMIENTO POR EL* ***RIESGO DE VEJEZ.*** *4) El Instituto que represento únicamente está obligado a otorgar beneficios a los afiliados que contribuyen al sostenimiento del Régimen de Seguridad Social, (...) sin embargo no puede tener como cuotas las que no han ingresado a las cajas de la Institución, ya que mi representado por orden Constitucional tiene la facultad de crear su propia normativa, en virtud de lo cual debe respetarse la misma; sin embargo toda la protección que se brinda a los afiliados con derecho debe estar regulada y para cumplir con los fines que fueron recomendados se han emitido Acuerdos aplicables para los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción, y al cumplir con tales requisitos obtener los beneficios que el Instituto brinda, de tal manera que efectivamente es el Estado el*

responsable de garantizar el derecho a la salud y a la vida de la población en general, para el cumplimiento de ese fin fue creado el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ya que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene bajo su responsabilidad a los trabajadores afiliados y sus beneficiados siempre y cuando cumplan con los reglamentos que para el efecto se han emitido; (...) las anteriores consideraciones constituyen razones suficientes para que la sentencia sea REVOCADA y declarar sin lugar la demanda interpuesta en contra de mi representado por ser totalmente improcedente." En virtud de lo expuesto solicita sea declarado con lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha tres de mayo del dos mil dieciséis y en consecuencia revoque la misma. ----------

DE LOS ALEGATOS DE LA PARTE ACTORA: I. Por parte del apelante, al evacuar la audiencia conferida al formular los alegatos para la vista, expresó: "*Los argumentos expuestos como agravios en su momento procesal fueron reiterados y solicitó que la sentencia sea revocada y sea declarada sin lugar la demanda interpuesta en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por ser totalmente improcedente.* **II.** Por la parte **demandada**: *"1. El JUZGADO SEPTIMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL otorgó RECURSO DE APELACION planteado por INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL en contra de la sentencia de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis en donde se me acoge al programa de INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, elevándose las actuaciones a esta Honorable Sala. 1.1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su debido momento, denegó mi solicitud de pensión por invalidez, aduciendo que hacían falta cincuenta y nueve contribuciones para acreditar el derecho al otorgamiento de la pensión respectiva, lo cual quedó claramente probado en el periodo probatorio del presente juicio que, a pesar de ellos no contar con un sistema que logre*

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ordinario 01173-2015-06148 Oficial 2º.
Recurso 1

contabilizar correctamente las contribuciones de cada uno de las personas que cancelan mensualmente las cuotas, en este caso, sí se pagaron todas y cada una de las cuotas necesarias, e incluso sobre pasa el número de cuotas, tal y como se acredito con la copia simple de cada uno de los recibos de pago incorporados debidamente al proceso identificado en el acápite. Además de lo anterior, según los informes de salarios devengados que constan en autos, existen periodos en los que no me aparecen contribuciones en virtud que no aparezco reportado, lo cual se le atribuye directamente al patrono, quien no ingresó planillas, ni reportó los débitos que se hacían en los salarios de los trabajadores que mensualmente contribuían para contar con los servicios que el ahora demandado presta. En la misma línea, existieron otras circunstancias que son responsabilidades específicas del patrono, tal como lo podemos concluir al observar las sentencias de la Corte de Constitucionalidad presentadas como medios probatorios en la ampliación de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, lo cual, en un incumplimiento grave, causado por su negligencia, me impidió en su momento el otorgamiento a la pensión solicitada, ya que con esta se estaría aportando más de las contribuciones que se establecen. La anterior argumentación tiene como fin último la confirmación de esta Honorable sala de la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Trabajo y Previsión Social, de fecha tres de mayo del dos mil dieciséis, (...)." Cita: Sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad consistentes en Apelación de Amparo, Expediente No. 1041-2008, de fecha 3 de julio del año 2008, y Apelación de Amparo; Expediente No. 1145-2006, de fecha 5 de septiembre del año 2006, que constituyen Doctrina Legal. Solicita que declare sin lugar el recurso de apelación planteado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y, en consecuencia, se confirme la sentencia emitida el tres de mayo del año dos mil dieciséis por el Juzgado Séptimo de

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ordinario 01173-2015-06148 Oficial 2º.
Recurso 1

Trabajo y Previsión Social. ----------

CONSIDERANDO

I

El artículo 372 del Código de Trabajo establece: *"La sentencia de Segunda Instancia debe confirmar, revocar, enmendar o modificar, parcial o totalmente la sentencia de Primera Instancia. La apelación se considerará solo en lo desfavorable al recurrente y que haya sido expresamente impugnado. El tribunal superior no podrá por lo tanto enmendar o revocar la resolución en la parte que no es objeto del recurso, salvo que la variación en la parte que comprenda el recurso, requiera necesariamente modificar o revocar otros puntos de la resolución apelada.".* El Artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil señala que las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión. El artículo 603 del Código Procesal Civil y Mercantil preceptúa: "*La apelación se considerará solo en lo desfavorable al recurrente y que haya sido expresamente impugnado. El Tribunal Superior no podrá, por lo tanto, enmendar o revocar la resolución en la parte que no es objeto del recurso, salvo que la variación en la parte que comprenda el recurso, requiera necesariamente modificar o revocar otros puntos de la resolución apelada".* -

II

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone: *"Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores*

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ordinario 01173-2015-06148 Oficial 2º.
Recurso 1

cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada."----------

III

El derecho de seguridad social se funda en la necesidad del Estado de alcanzar un pleno estado de justicia social, es decir que no tiene un origen contractual. Debido a ello, los principios de la seguridad social son diferentes de los del derecho de trabajo, siendo estos: a) La solidaridad; b) La subsidiariedad; c) La universalidad; d) La Integralidad; e) La Igualdad; f) La Unidad de gestión; y, g) La Inmediación. Para efectos del presente caso, es necesario enfatizar que los sistemas de la seguridad social tienden a obligar al Estado a que no se abandone su responsabilidad de cubrir las posibles contingencias que puede llegar a sufrir cualquiera de los individuos que conforman la comunidad que gobierna y ordena, siempre y cuando se demuestre fehacientemente la existencia de esas contingencias. El beneficio se debe otorgar cuando existe la necesidad, debiendo prevalecer, incluso, por sobre la acreditación del derecho para acceder a él. Consecuentemente alegar la falta de requisitos legales para obtener el beneficio ante la necesidad de erradicar un problema de salud es injusto aunque sea legal, ya que como lo establece la carta constitutiva de la Organización Mundial de la Salud "*el goce del grado*

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ordinario 01173-2015-06148 Oficial 2º.
Recurso 1

máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económico social".

IV

La Corte de Constitucionalidad ha sentado criterio al respecto de los reiterados casos, que como el que nos ocupa atañen a innumerables afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, expresando "*... en materia de derechos humanos, cuando la aplicación de una prescripción normativa de grado inferior -como en el caso que nos ocupa la norma que expresa la cantidad de contribuciones que debe efectuar un beneficiario para acceder a los servicios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social-, pueda estar sujeto en cuanto a su interpretación a la preeminencia de la norma de grado superior mas garantista, la interpretación debe guardar congruencia con el espíritu de la superior. En ese orden de ideas se parte de que si el decreto 295 del Congreso de la Republica –Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social- establece como un derecho para los habitantes de la Republica de Guatemala, y principalmente para sus afiliados, el de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, la interpretación que se haga de lo dispuesto en los artículos de una norma de grado inferior, nunca puede hacerse nugatoria del derecho contenido en el cuerpo legal citado...permite advertir a este Tribunal que el beneficiario mencionado, le asiste el derecho de recibir una pensión por vejez; primero porque ha realizado sus aportes al seguro social mientras fue trabajador activo; y, en segundo lugar, porque es afiliado al régimen de seguridad social. Por lo que toda negativa resultaría infundada y agraviante a los derechos a la protección a la salud física, mental y moral de los ancianos, a la alimentación, educación, seguridad y previsión social de aquel, los que encuentran*

sustento en lo preceptuado en los artículos 51 y 100 de la Constitución Política de la Republica. ... El trabajador de un patrono inscrito al régimen de seguridad social debe gozar de los derechos que le son inherentes en virtud de su afiliación a dicho régimen púes, como en el presente caso, el hecho de que... no haya descontado, no haya enterado, o haya entregado incompletas las cuotas del trabajador, es una causa legalmente imputable a ... en su calidad de patrono..." (expediente 1041-2008 sentencia del tres de julio del 2008; criterio sostenido en los expedientes 84-90, 219-90. 206-93, 298-95, y 472-95). ----------

V

Esta Sala luego del estudio de las actuaciones, la sentencia recurrida, así como los motivos de inconformidad manifestados, advierte que los principios generales de la seguridad social materializados *ut supra*, deben observarse en el presente caso, ya que el derecho a la salud, por ser un derecho humano impone a todos los Estados la obligación de brindar protección, seguridad y respeto a quienes la necesitan y exigen, dentro de un marco de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. A raíz de las anteriores premisas y al revisar los agravios expuestos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, determina que: **A)** el señor Macario Morales García interpuso demanda contra el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con la pretensión de que se le acoja al programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, específicamente en el Riesgo de VEJEZ aduciendo que le asiste el derecho al haber aportado las contribuciones requeridas por dicho Instituto. La solicitud fue conocida por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social del municipio y departamento de Guatemala. **B)** El demandado contestó la demanda en sentido negativo a las pretensiones hechas por el actor, para reclamar que se le acoja en el programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia,

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ordinario 01173-2015-06148 Oficial 2º.
Recurso 1

específicamente en el Riesgo de Vejez. **C)** El demandante en su vida productiva laboró en distintas entidades y en distintos períodos, como quedó fehacientemente acreditado en la secuela procesal, los cuales al sumarse, evidencian que aportó un número mayor de las cuotas exigidas por el artículo 15 numeral 1 literal a, sub. Literal a.1) del acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sin embargo la Institución demandada argumenta que le hacen falta cincuenta y nueve contribuciones para acreditar derecho. Resulta, que conforme artículo 4 del Acuerdo 1,118 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece la responsabilidad del patrono del pago global de las cuotas propias y de la entrega de las descontadas a sus trabajadores. **D)** El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene la facultad por medio de la dependencia correspondiente de exigir el cumplimiento a los patronos, de la entrega efectivamente de las cuotas que no se pagaron en su momento. Su omisión no es de ninguna manera responsabilidad del trabajador, a quien por tal hecho sería injusto afectar y dejarle fuera de la protección solicitada. **E)** Conforme a la citada norma del Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, Acuerdo número 1,124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como a las actuaciones obrantes en autos y tal como lo consideró la Juez de Primera Instancia, al demandante efectivamente le asiste el derecho a ser admitido al programa relacionado, específicamente a ser cubierto por el riesgo de vejez, ya que el hecho de que las entidades en donde laboró el demandante no hayan acreditado el pago de las contribuciones respectivas y el Instituto demandado no haya reparado en la actitud de las cuotas, es decir la entrega exacta y oportuna o no, de dichas cuotas, es un hecho atribuible al mismo Instituto y debe resolver con quienes estaban obligadas a enterar dichas cuotas y no es responsabilidad del actor como se indicó. **F)** La juez a quo resolvió con lugar la demanda, haciendo una correcta

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ordinario 01173-2015-06148 Oficial 2º.
Recurso 1

interpretación de la normativa aplicable y las pruebas aportadas, en consecuencia, ordenó al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que acoja al demandante al señor Macario Morales García al programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, específicamente en el Riesgo de VEJEZ. Esta Sala comparte el criterio de la Juez a quo, por lo que concluye que la sentencia objetada debe sostenerse de conformidad con la ley. ----------

CITA LEGAL: Artículos citados y: 93, 94, 100 de la Constitución Política de la República; 303, 326, 327, 328, 372, 414 del Código de Trabajo; 164, 165, 169, 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142, 143, 147 y 148 de la Ley del Organismo Judicial.----------

POR TANTO: Esta Sala con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver, **DECLARA: I) Sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de sus mandatarios especiales judiciales y administrativos con representación en contra de la Sentencia de fecha tres de mayo del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Séptimo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, por lo considerado. **II) CONFIRMA** la sentencia venida en grado; **II)** Notifíquese, y con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes al juzgado de origen. ----------

AURA ELENA HERRERA FLORES
MAGISTRADA PRESIDENTA

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Ordinario 01173-2015-06148 Oficial 2º.
Recurso 1

JORGE ROLANDO SEQUEN MONROY

MAGISTRADO VOCAL I

IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA

MAGISTRADA VOCAL II

EVA CARLOTA GONZÁLEZ BATRES
SECRETARIA